

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 28 de Julio de 1916.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 28 de Julio de 1916, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en el de Purchena.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 6 del inventario.—Un trance de tierra de secano de segunda y tercera clase, en el pago de Los Rincones.

Linda: por Levante, con Francisco Castaño Sánchez; Norte, con Juan de Mata; Poniente, con mojonera de Carriles, y Sur, con Juan de Mata Llorente.

La superficie de la finca es de 2 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 82 áreas, 48 centiáreas y 36 decímetros cuadrados.

Dos paratas de riego de primera clase, en el paraje de Juan Caliente.

Linda: por Levante y Poniente, con Luis Corral; Norte, con Félix Checa, y Sur, con Francisco Pérez Domene.

La superficie de éstas es de 1 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas, 1 centiárea y 22 decímetros cuadrados, adjudicadas por débitos de contribución de Manuel Domene Checa.

Cuatro paratas de tierra de riego de segunda clase, en Juan Caliente.

Linda: por Levante, con José Fernández Pérez; Poniente y Norte, con Manuel Castaño García, y Sur, con hacienda de la Iglesia.

La superficie de esta finca es de 1 y medio celemines del marco real ó de Castilla, equivalentes á 8 áreas, 4 centiáreas y 94 decímetros cuadrados, adjudicadas por débitos de contribución del mismo deudor.

Han sido tasadas para la venta en 344 pesetas y una renta graduada de 21 pesetas y 90 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 492 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 418 pesetas y 83 céntimos.

Número 7 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, en El Chaparral, de este término, de segunda y tercera clase, dedicada á cereales.

Linda: al Norte, con Antonio Azor Gallardo; Este, con Francisco Tapia, hoy José Antonio Resina Pérez; Sur, con la Rambla, y Oeste, con Francisco Pérez Pérez.

La superficie de esta finca es de 11 fanegas y 6 celemines del marco real, equivalentes á 7 hectáreas, 40 áreas, 71 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Francisco Sánchez Navarro.

Ha sido tasada para la venta en 700 pesetas y una renta graduada de 36 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 810 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 688 pesetas y 50 céntimos.

Número 14 del inventario.—Un trance de tierra, de segunda clase, de riego, en el pago de Fuencaliente.

Linda: al Este, con la Rambla; Oeste, con el brazal del pago; Norte, con Tomás Martínez, y Sur, con Juan Manuel García.

Siendo la superficie de 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 45 decímetros cuadrados; ha sido adjudicado al Estado por débitos de contribución de Gregorio Castaño Gallardo.

Ha sido tasado para la venta en 240 pesetas y una renta graduada de 14 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 315 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 267 pesetas y 75 céntimos.

Número 15 del inventario.—Una parata de riego, de segunda clase, en el pago de Fargali.

Linda: al Levante, Sur y Norte, con Antonio Pérez Vergara, y Poniente, con los ensanches.

La superficie de esta finca es de 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, siendo adjudicada al Estado por débitos de contribución de José Herrerías Membrive.

Ha sido tasada para la venta en 240 pesetas y una renta graduada de 14 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 315 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 267 pesetas y 75 céntimos.

Número 34 del inventario.—Un erial de tierra de riego en el pago de la Alconaira.

Linda: al Este y Sur, con Juan María Jiménez; Este, con Manuel Membrive Yélamo, y Norte, con Antonio Martínez.

La superficie de esta finca es de 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, siendo adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Rubio Herrerías.

Ha sido tasado para la venta en 240 pesetas y una renta graduada de 14 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 315 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 267 pesetas y 75 céntimos.

Número 38 del inventario.—Una tierra de riego en la loma de Fuencaliente, de tercera clase.

Linda: al Norte, con Francisco Castaño Pérez; Levante, con Juan Pérez Yélamo, hoy Francisco Castaño; Sur, con Antonio Corral, y Oeste, con camino.

La superficie de esta finca es de 2 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 13 áreas, 41 centiáreas y 56 decímetros cuadrados,

siendo adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Corral Fernández.

Ha sido tasada para la venta en 500 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 478 pesetas y 12 céntimos.

Número 74 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de segunda calidad, dedicado á cereales parte del bancal denominado del Platero, situado en el pago de Angosto de dicho término, que perteneció á Antonio Rubio Corral, herederos.

De cabida 2 fanegas, 1 celemín, 3 cuartillos y 34 varas, equivalentes á 34 áreas y 87 centiáreas.

Linda: al Norte, con el poseedor, Rafael Martínez; Este, con Francisco Castaño Domene, antes María de la Cruz; Sur, con Rafael Martínez y José Cano, y Oeste, con bancal y tierras de Juan Delgado y Antonio Gallego Rubio, antes José Fernández Pérez.

Ha sido tasado para la venta en 2.092 pesetas, calculándosele una renta de 105 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, quedan 2.362 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 2.008 pesetas y 12 céntimos.

Número 725 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, en El Joraique.

La superficie es de 4 fanegas del marco real, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas.

Linda: al Norte, con Julián Guerrero Corral; Levante, con Herederos de Bernabé Fernández Martínez, y Oeste y Sur, con el deudor, hoy sus herederos.

Un pedazo de finca en el paraje de la Vega, de este término.

La superficie es de 3 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 18 áreas y 78 centiáreas, de tercera clase.

Linda: al Norte, con río Almanzora, y los de-

más vientos, con la finca del deudor; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Luis Domene Domene.

Han sido tasados para la venta en 90 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas y 75 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 84 pesetas y 39 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 76 pesetas y 50 céntimos.

Número 735 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho término.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Este, con Emilio Rodríguez Esteban; Oeste, con Juan Cánovas Cruz, antes Diego Cano Martínez, y Sur, con el resto de la finca.

Ha sido tasado para la venta en 14 pesetas y una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 11 pesetas y 90 céntimos.

Número 736 del inventario.—Un trance de tierra, que consta de 5 celemines y medio cuartillo del marco real, equivalentes á 27 áreas, 50 centiáreas y 12 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con brazal del pago de la Vega; Sur, con río Almanzora; Este, con Andrés Castaño Martínez, y Oeste, con Herederos de Manuel Pérez Cabezuelo; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Enrique Nin de Cardona (Herederos).

Ha sido tasado para la venta en 120 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 102 pesetas.

Número 737 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de cabida 3 celemines y medio cuarti-

llo del marco real, equivalentes á 16 áreas y 76 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Diego del Castillo Fernández; Este, con Antonio Sánchez Garrido, antes Pedro Cuéllar; Sur, con Emilio Rodríguez, antes Balbina Rodríguez, y Oeste, con Herederos de Juan León E. Esteban, antes Juan León Fernández; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Cano Martínez.

Ha sido tasado para la venta en 400 pesetas y una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 340 pesetas.

Número 68 del inventario.—Un bancal de tierra de riego, de tercera clase, en la Rambla de Palomino.

Linda: por Levante, con mojonera de Tijola; Poniente, con camino; Norte, con Bernabé Yélamo, y Sur, con Gabriel Fernández.

Su superficie es de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas, 73 centiáreas y 26 decímetros cuadrados.

Una casa-cortijo, en el paraje de Calir, compuesta de cuatro habitaciones, de planta baja, con la superficie de 60 metros cuadrados, encontrándose en estado ruinoso.

Linda: por derecha, con Herederos de Gabriel Fernández; izquierda y espalda, con los ensanches de los cortijos y con tierras de secano, y frente, con ejido de su entrada, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Fernández Salinas.

Han sido tasados para la venta: en 400 pesetas la rústica y en 100 pesetas la urbana, y una renta graduada la rústica de 20 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 450 pesetas; la urbana no tiene renta graduada.

Tipo para la segunda subasta, 467 pesetas y 50 céntimos.

Número 70 del inventario.—Dos paratas de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Olivar.

Linda: al Este, con Antonio Yélamos; Oeste,

con camino de la Balsa; Norte, con brazal del pago, y Sur, con María Quesada.

La superficie de esta finca es de 2 cuartillos y medio del marco real, equivalentes á 3 áreas, 35 centiáreas y 38 decímetros cuadrados, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Yélamo Martínez.

Han sido tasadas para la venta en 160 pesetas, y una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 225 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 191 pesetas y 25 céntimos.

TERCERA SUBASTA

Número 33 del inventario.—Un terreno de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de la Olla del Cáliz, sito en la Loma del Herrero.

Linda: al Norte, con terrenos de Lucas Reboledo; Este, con camino de Jauca y la Olla del Cáliz; Sur, con el mismo propietario, y Oeste, con cerrillo de la cortijada de Gabriel Rubio.

La superficie de esta finca es de 26 fanegas, equivalentes á 36 hectáreas, 74 áreas, 66 centiáreas y 52 decímetros cuadrados; ha sido adjudicada al Estado por débitos de contribución de Enrique Cano Ríos.

Ha sido tasada para la venta en 900 pesetas y una renta graduada de 45 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.012 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 708 pesetas y 75 céntimos.

Número 39 del inventario.—Un trance de tierra de riego en el pago del Angosto, de primera clase.

Linda: al Levante y Norte, con Francisco Pérez; Poniente, con el deudor, y Sur, con María Pérez.

Siendo la superficie de esta finca un celemin del marco real, equivalente á 5 áreas, 36 centiáreas y 63 decímetros cuadrados.

Un trozo de riego en el pago del Angosto, de primera clase, dedicado al cultivo de cereales.

Linda: al Levante, con Herederos de Francis-

co Martínez Castillo; Poniente, con las de Antonio Rubio; Norte, con José Martínez Giner, y Sur, con Herederos de José Antonio García.

Su superficie es de 1 celemín y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas, 4 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; adjudicados por débitos de contribución de María de la Cruz Fernández Yélamo.

Han sido tasados para la venta en 560 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 393 pesetas y 75 céntimos.

Número 10 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, en el pago de la Fábrica.

Linda: al Levante, con José Fernández Yélamo; Poniente, con Francisco Pérez Inojo; Norte, con camino, y Sur, con río; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Fernández Yélamo.

Tiene de superficie 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 46 decímetros cuadrados.

Otro trozo de tierra de riego, de segunda clase, que consta de dos paratas, en el río.

Linda: por Levante, con río; Poniente, con camino; Norte, con Antonio Rubio, y Sur, con Francisco Pérez, con una superficie de 1 celemín y 2 cuartillos, equivalentes á 8 áreas, 4 centiáreas y 94 decímetros cuadrados.

Han sido tasados para la venta en 450 pesetas y una renta graduada de 23 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 517 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 362 pesetas y 25 céntimos.

Número 605 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, que fué viña, en el pago de Plaza.

Linda: al Norte, con el deudor; Poniente, con Juan Pérez; Sur, con Antonio Castaño Domeñe, y Levante, con acequia; su superficie es de 7 celemines del marco real, equivalentes á 37

áreas, 57 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, adjudicada al Estado por débitos de contribución de José Pérez Solano.

Ha sido tasada para la venta en 329 pesetas y una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 230 pesetas y 30 céntimos.

Número 607 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, de segunda clase, en el pago de Solana del Aldeire.

Linda: al Norte, con Herederos de Manuel Cano; Este, con río; Sur, con barranco, y Oeste, con Manuel Rubio Sánchez.

La superficie de esta finca es de 4 fanegas del marco real, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas, 24 centiáreas y 8 decímetros cuadrados.

Otro trance de tierra de secano, de segunda clase, dedicado al cultivo de cereales.

Linda: al Norte, con camino; Este, con Antonio Sánchez Rubio; Sur, con María Garrido Martínez, y Oeste, con dicho camino.

La superficie de esta finca es de 3 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas, 23 centiáreas y 6 decímetros cuadrados, siendo adjudicadas al Estado por débitos de contribución de José María Cano Membrive.

Han sido tasadas para la venta en 360 pesetas y una renta graduada de 22 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 495 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 346 pesetas y 50 céntimos.

Número 721 del inventario.—Una finca situada en El Reconco, terreno de riego de tercera clase.

De cabida 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas, 19 centiáreas y 78 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con el río Almanzora; Este, con barranco de los Riados; Sur, con el brazal del pago, y Oeste, con Nicolás Jiménez Muñoz.

Otro pedazo de finca en las Guevaras del Valle, con el núm. 1.444 de la relación 5.ª, con

2 celemines, tierra de tercera clase, igual á 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Norte, con el deudor; Este, con camino de los cortijos; Sur, con río, y Oeste, con Herederos de José Fernández Esteban.

Otro trozo de finca en las Guevaras del Valle, de este término, con el núm. 1.106 de la relación 4.ª, con 4 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 19 áreas y 41 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Manuel Domene Lázaro; Este, con los de Antonio Rubio Corral; Sur, con río, y Oeste, con Juan Pérez García.

Han sido adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Luis Ramírez Carmona.

Han sido tasadas para la venta en 648 pesetas, y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 453 pesetas y 60 céntimos.

Número 722 del inventario.—Un pedazo de tierra de secano en este término, de tercera clase, en el pago del Collado de la Madera, Diputación de Jovita.

De cabida 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Joaquín Jiménez; Este, con Herederos de Antonio María Herreras Domene, y Sur y Oeste, con el resto de la finca del deudor.

Otra parte de finca de tierra de riego, de segunda clase, en el pago del Reconco, de este término.

De cabida 1 cuartillo del marco real, equivalente á 1 áreas y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, Sur y Este, con el resto de la finca del deudor, y Oeste, con el barranco del Chanco.

Otro pedazo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago de Cayuela, término de esta misma.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con brazal; Este y Oeste, con el resto de la finca del mismo, y Sur, con el río, siendo adjudicados al Estado por débitos de contribución de Ramón Portero Lorenzo.

Han sido tasados para la venta en 210 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 191 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 147 pesetas.

Número 723 del inventario.—Un trozo de finca en una parata, de tierra de riego, de segunda clase, dedicada á cereales, en el pago del Olivar.

De cabida 1 celemín y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 9 áreas y 79 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Florinda Fernández; Este y Oeste, con Herederos de Joaquín Fernández Jiménez, y Sur, con Herederos de Domingo Pérez Herreras.

Otro trozo de riego dedicado á cereales, en el pago de la Vega, de este término, de tercera clase.

De cabida 1 fanega, 7 celemines y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 1 hectárea y 6 áreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Este, con Herederos de José Fernández Pérez; Sur, con Antonio Martínez Domene, y Oeste, con la Ramblilla, siendo adjudicados al Estado por débitos de contribución de Herederos de Antonio Pérez.

Han sido tasados para la venta en 2.361 pesetas y una renta graduada de 94 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 2.115 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 1.652 pesetas y 70 céntimos.

Número 724 del inventario.—Un trozo de finca dedicado á cereales, de tercera clase, en el pago de Cantarería, de este término.

De cabida 1 celemín del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Linda: al Norte, con el resto de la finca del deudor; Este, con Herederos de Juan Domene García, y Oeste, con Herederos de Manuel Sicluna Borja.

Otro trance de tierra de riego, de tercera clase, dedicado á cereales, en el pago de las Cantarerías.

De cabida 3 celemines y 2 cuartillos y medio del marco real, equivalentes á 15 áreas y 43 centiáreas.

Linda en la actualidad: al Norte y Este, con Luis Cardona, antes Antonio Pérez Guerrero y Juan Domene García; Sur, con río Almanzora, y Oeste, con camino de las Cantarerías, adjudicados al Estado por débitos de contribución de Diego Cano Herrero.

Han sido tasados para la venta en 88 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 61 pesetas y 60 céntimos.

Número 726 del inventario.—Un trance de tierra de secano, en finca de mayor extensión, dedicada á cereales, con 2 fanegas y 6 celemines, de tercera clase, en el pago del Cántaro, de este término, equivalentes á 1 hectárea, 6 áreas y 6 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino del pago; Este, con Rafael Salas, hoy la Sociedad The Bacares iron Ore Mines Limited; Sur, Herederos de Juan Quesada Giner, y Oeste, con el deudor.

Otro trance de terreno de secano á cereales, de tercera clase, en finca de mayor extensión, con 2 fanegas del marco real, al pago del Cántaro, de este término, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino del Cántaro; Este, con Rafael Salas, hoy Sociedad minera The Bacares; Sur, Herederos de Juan Quesada, y Oeste, con otra parte de la finca del mismo deudor; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Juan Flores Jiménez.

Han sido tasados para la venta en 105 pesetas, y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 73 pesetas y 50 céntimos.

Número 727 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego á cereales, de tercera clase, en el pago del Reconco.

De cabida 1 cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 35 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Este, con Juan Castillo Borja, y Sur y Oeste, con el resto de la finca adjudicada al Estado.

Otro pedazo de tierra de secano á cereales, de tercera clase, sitio de los Cortes, Diputación de Corbila, de 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino del Charco; Este, con Herederos de Juan Castillo Borja, y Oeste, con barranco; adjudicados al Estado por débitos de contribución de María Remedios Castillo Borja.

Han sido tasados para la venta en 45 pesetas, y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 31 pesetas y 50 céntimos.

Número 729 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego á cereales, de tercera clase, en el pago del Reconco, de este término, con 3 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 3 centiáreas y 3 y medio cuartillos del marco del país, ó sean 4 áreas, 69 centiáreas y 62 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con camino de Tijola; Oeste, con el deudor, antes Maravillas Llorente y María Dolores Llorente Pérez, y Este, con Francisco Llorente Franco; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Luis Domene Llorente.

Ha sido tasado para la venta en 95 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 66 pesetas y 50 céntimos

Número 730 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego á cereales, de tercera clase, en el pago del Chanco de Jorvila, de este término.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de José María Pérez Membrives; Este, con Herederos de Manuel Pérez Yélamo; Sur, con barranco, y Oeste, con Antonio Pérez Camanforte; adjudicado por débitos de contribución de José Manuel Pérez Cruz.

Ha sido tasado para la venta en 10 pesetas y una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 7 pesetas y 87 céntimos.

Número 731 del inventario. —Un trozo de tierra de riego á cereales, de tercera clase, convertido en arenal del río, en el sitio del Reconco, de este término, de 1 celemin y medio cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 4 centiáreas.

Linda: al Norte, con brazal; Este, con Diego Herrerías; Sur, con río, y Oeste, con Diego Herrerías.

Otro trozo de tierra de secano, en el mismo sitio, dedicado al cultivo de cereales.

De cabida 2 fanegas y 6 celemines del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 6 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con Herederos de Juan Pérez Casas; Este y Oeste, con Herederos de Juan Manuel García, y Sur, con barranco; adjudicado por débitos de contribución de Diego Cano Martínez, situado en dicho término, paraje de las Casas Bajas.

Han sido tasados para la venta en 59 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 41 pesetas y 30 céntimos.

Número 732 del inventario. —Un trozo de tierra dedicado al cultivo de viña y cereales, con 3 celemines del marco real, equivalentes á 16 áreas y 10 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino de Boyarque; Este y Sur, con Herederos de Francisco Pérez,

y Oeste, con camino de la Granja; adjudicado por débitos de contribución de Antonio Cano Herrerías.

Ha sido tasado para la venta en 200 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 140 pesetas.

Número 733 del inventario. —Un trozo de tierra de secano, erial, en la Haya de Romero, paraje del Castellón, con 1 fanega y 6 celemines del marco real, equivalentes á 96 áreas y 61 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco; Este, con los ensanches de los cortijos; Sur, con Herederos de José Pérez Martínez, y Oeste, con otra finca del deudor; adjudicado por débitos de contribución de Fernando García Cano.

Esta finca se compone de riscales inaccesibles.

Ha sido tasada para la venta en 12 pesetas y una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 8 pesetas y 40 céntimos.

Número 734 del inventario. —Un trozo de tierra de secano, erial, en el Peñoncillo de Badillo, pago de Castellón, con 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco; Este, con vertiente de las riscas, y Sur y Oeste, con el deudor.

Ha sido tasado para la venta en 4 pesetas y una renta graduada de 16 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 3 pesetas y 60 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 2 pesetas y 80 céntimos.

Número 738 del inventario. —Un pedazo de tierra de riego á cereales, de tercera clase, en el pago del Reconco, de este término.

De cabida 1 cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 35 centiáreas.

Linda: al Sur, con Antonio Sánchez Garrido, antes Herederos de Pedro Cuéllar, y por los de-

más vientos, con el mismo deudor; adjudicado por débitos de contribución de Juan Pablo Ujal-dón Reina.

Ha sido tasado para la venta en 5 pesetas, y una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 62 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 3 pesetas y 93 céntimos.

NOTA

Á las expresadas fincas no se les conoce carga ni gravamen alguno, y han sido medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 6 de Junio de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *José M. Aparici*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles é quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abo-cando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrataando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los

rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideran comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos

de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.^a Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.^a En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.^a Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.^a En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.^a Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.^a Cuando un gravamen ó derecho cualquiera

sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.^a Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.^a Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.^a Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.^a Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.